

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el día 3 de mayo último a las 5:00 p.m., venció el término de suspensión del presente asunto, solicitado de común acuerdo por las partes en la audiencia anterior. No se presentó ningún documento transaccional. Sírvase proveer. Mayo 12 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019.00048.00

Precluído el término de suspensión del presente proceso pedido por las partes con el fin de procurar un arreglo y no habiendo en el expediente documento alguno que informe sobre tal acuerdo, el juzgado dispone:

Primero: REANUDAR el trámite del presente proceso.

Segundo: FIJAR el día **1 de julio del presente año, a las 9:00 a.m.**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, en las etapas que se encuentran pendientes por evacuar.

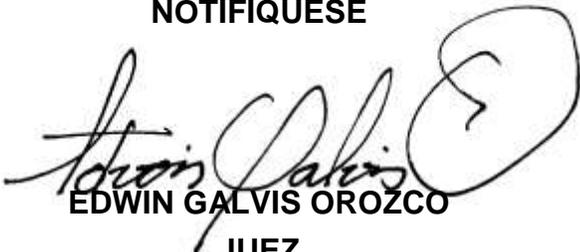
La inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorte facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372 nral. 4 del C.General del proceso).

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado

de Emergencia Económica, Social Y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio que permita la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través del aplicativo **LIFESIZE**, cuyo enlace es: <https://call.lifesizecloud.com/9221895>

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e485503958c6b6b8076b54b1eb6d87149c2002bcad01d18ab9a4564fa741424a**
Documento generado en 12/05/2021 02:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>